



Veinte maravedis.

**SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.**

En la villa de Sevilla a veintayuna de Diciembre de D^{no}. a mil Setecientos
y sesenta y dos los señores del Consejo de Indias y N^{ra}. M^{ta}. de
India de ella qui a qui firmaron. Juntos En forma de auto
enudala Capitular Comunal ante Dios para tratar las
Cosas que pertenecieren al servicio de ambas Mage^s. y bien
comun de esta Republica decretaron. Lo siguiente
- Vieronse En este Ayuntamiento. las memoriales de partidas In
dianas, Duplicadas, y Quiebras de los N^{ros}. Señores Re
ales Rescibos al Año que En este dia finalizan, y hechas por
este Ayuntamiento. los aprubo quanto a lo que se D^{no} y con la Plea
ta Ordinaria, y deCRETARON. que las Ciudades de las Reales
Vescomer. En lo mandam. y Partiones que Owen formarse
En el Inmediato Año segun las costumbres y metodo que se
observa, y para quando llegue el oportuno tiempo, y Enom
bram. de N^{ros}. Señores se formen los d^{tos}. mandam.
- Hicieron notoria En este Ayuntamiento. Hacaxta del Vor Intenden
te de Marina de S^{ra}. sus ocho deiembre proximo En que se da
permiso para la venta de la Leña de Inquemado echo en
la Isla de las Ojuelas del Cauonero, y Vista de Hacaxta por
este Ayuntamiento. deCRETO que sin embargo de lo En ello con
tenido se suspenda y no aga la habenta de Leña quemada
respecto de que Entrando Carboneros a aprovecharla es
previsio que causen estrim. y perjuicio En el demas Monte
Util para el abrigo de los Ganados mayormente quan
do Estapro huida la admision de los Carboneros de
Plego de este termino, y En el y En tal caso no ay natura
les que pudieran Comprar la Leña quemada por

